



Reglamento Estudiantil

UAN
UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO





Reglamento Estudiantil

Por una Universidad pensante,
reflexiva y transformadora

Directivos

Marta Losada Falk

Rectora

Martha Carvalho

Secretaria general

Víctor Hugo Prieto

Vicerrector Académico

Guillermo Vitola Lacombe

Vicerrector Administrativo

Carlos Enrique Arroyave

Vicerrector de Ciencia, Tecnología e Innovación

Equipo editorial

Lorena Ruíz Serna

Directora Fondo Editorial UAN

Héctor Suárez Castro

Diseño y diagramación

Imagen editorial

Impresión

Bogotá D.C. Sede Federmán

Carrera 38 N° 58A - 77

Teléfono: 315 2980

www.uan.edu.co



PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD

La Universidad Antonio Nariño es una entidad privada, con Personería Jurídica, sin ánimo de lucro, dedicada a la Educación Superior. Reconocida como Universidad según Resolución No. 05846 del Ministerio de Educación Nacional de julio de 1994. Como entidad universitaria, es una comunidad de personas constituida por todos los estamentos institucionales, comprometida con la educación integral del ser humano, en la formación de profesionales, humanistas y técnicos, que requieren el desarrollo del país, la preservación y enriquecimiento de su cultura, la investigación científica y la búsqueda personal de satisfacción intelectual.

Principios Universitarios

La Universidad Antonio Nariño entiende por principio una regla o código de conducta que permea la



vida universitaria. El conjunto de principios se constituye de esta forma en la ética que gobierna la conducta del individuo o de la colectividad. Consecuente con lo promulgado en el Proyecto Educativo Institucional, el quehacer de todos y cada uno de los estamentos, dependencias y acciones de la Universidad se guiará por los siguientes principios.

Respeto por la dignidad de la persona: Es la exaltación y el reconocimiento del valor de las personas que se traduce en un trato justo y equitativo por encima del ejercicio distorsionado del poder en cualquier instancia, o de prejuicios que impliquen trato discriminatorio.

Integridad: Se manifiesta en el actuar permanente de las personas en concordancia con los valores que orientan la educación y el desarrollo humano.

Honestidad: Actuar consciente e intencionalmente de manera veraz conforme a los valores universales, incluso en aquellas ocasiones que implican riesgos o intereses particulares. A nivel institucional se refleja en relaciones y acciones que generan confianza y credibilidad interna y externamente. Se hace énfasis en la honestidad intelectual necesaria en todos los ámbitos de la actividad universitaria.

Lealtad: Es el cumplimiento de deberes y acciones con fidelidad, honor y buena voluntad. **Confianza:** El respeto y la credibilidad establecidos a partir del principio de la buena fe indispensable para el buen ejercicio de la vida en comunidad.

Autonomía: Se entiende como la facultad que caracteriza la vida universitaria y se asume como el ejercicio de la libertad individual y colectiva, manifiesta en el libre ejercicio de las ideas, de las acciones y las decisiones, así como el ejercicio de la autogestión y el autocontrol responsable, en concordancia con las normas que rigen el ethos social.

Crítica: Es el espacio intersubjetivo de reflexión permanente que converge al diálogo, al debate, al juicio, al ejercicio autónomo y libre de la expresión y del disenso a partir de los cuales se fortalece y recrea la acción universitaria.

Autocrítica: Proceso reflexivo individual o colectivo sobre lo que se hace o ejerce con el ánimo de identificar los campos susceptibles de mejoramiento y cualificación personal e institucional. **Participación:** Corresponde

al nivel de compromiso y sentimiento de pertenencia hacia la Universidad que va más allá de las obligaciones impuestas por la organización, los niveles de responsabilidad, de acción y de autoridad que cada persona o instancia debe realizar atendiendo y resolviendo oportunamente las tareas o problemáticas que le competen. Implica la construcción del conjunto de actividades, de proyectos comunes y valores compartidos que conforman todos los aspectos de la voluntad de vivir en comunidad. Cada miembro de la colectividad debe asumir su responsabilidad para con los demás de forma cotidiana, en su actividad profesional, cultural y asociativa, lo que implica tener en claro sus derechos y deberes, y su necesidad de desarrollar las actividades en equipo.

ACUERDO 24 DE 2018

**Mediante el cual se adopta el
Reglamento Estudiantil**

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO, en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra la autonomía universitaria, facultando a las Universidades para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que según el Artículo 109 de la Ley 30 de 1992 “Las Instituciones de Educación Superior deberán tener un Reglamento Estudiantil que regule los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos”.

Que la Universidad debe establecer mediante reglamento las normas generales que regulen las relaciones entre los estudiantes y la Institución, y la de éstos entre sí.

Que el Reglamento Estudiantil se hace necesario para el buen funcionamiento académico-administrativo de la Universidad.

Que para lograr los objetivos de promover la excelencia académica, la ética y la autodisciplina entre los estudiantes de la Universidad, se deben desarrollar normas y procedimientos adecuados.

Que es función del Consejo Directivo expedir los reglamentos que sean necesarios para el buen funcionamiento de la Universidad conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto.

Acuerda

Estructurar y adoptar el presente Reglamento que contiene el conjunto de normas que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Universidad y sus estudiantes de pregrado, postgrado y educación continuada, en cualquier metodología de formación.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente Reglamento, contiene el conjunto de disposiciones que regulan las relaciones académicas, disciplinarias y administrativas entre la Universidad Antonio Nariño y sus estudiantes.

ARTÍCULO 2°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones aquí contenidas son aplicables a quien tenga la calidad de estudiante de pregrado, postgrado o educación continuada de los programas académicos ofrecidos por la Universidad Antonio Nariño en las diferentes metodologías de formación.

ARTÍCULO 3°. Principios. Los principios generales de este Reglamento son:

La Universidad Antonio Nariño entiende por principio una regla o código de conducta que permea la vida universitaria. El conjunto de principios se constituye de esta forma en la ética que gobierna la conducta del individuo o de la colectividad.

Consecuente con lo promulgado en el Proyecto Educativo Institucional, el que- hacer de todos y cada uno de los

estamentos, dependencias y acciones de la Universidad se guiará por los siguientes principios.

Respeto por la dignidad de la persona: Es la exaltación y el reconocimiento del valor de las personas que se traduce en un trato justo y equitativo por encima del ejercicio distorsionado del poder en cualquier instancia, o de prejuicios que impliquen trato discriminatorio.

Integridad: Se manifiesta en el actuar permanente de las personas en concordancia con los valores que orientan la educación y el desarrollo humano.

Honestidad: Actuar consciente e intencionalmente de manera veraz conforme a los valores universales, incluso en aquellas ocasiones que implican riesgos o intereses particulares. A nivel institucional se refleja en relaciones y acciones que generan confianza y credibilidad interna y externamente. Se hace énfasis en la honestidad intelectual necesaria en todos los ámbitos de la actividad universitaria.

Lealtad: Es el cumplimiento de deberes y acciones con fidelidad, honor y buena voluntad.

Confianza: El respeto y la credibilidad establecidos a partir del principio de la buena fe indispensable para el buen ejercicio de la vida en comunidad.

Autonomía: Se entiende como la facultad que caracteriza la vida universitaria y

se asume como el ejercicio de la libertad individual y colectiva, manifiesta en el libre ejercicio de las ideas, de las acciones y las decisiones, así como el ejercicio de

la autogestión y el autocontrol responsable, en concordancia con las normas que rigen el ethos social.

Crítica: Es el espacio intersubjetivo de reflexión permanente que converge al diálogo, al debate, al juicio, al ejercicio autónomo y libre de la expresión y del disenso a partir de los cuales se fortalece y recrea la acción universitaria.

Autocrítica: Proceso reflexivo individual o colectivo sobre lo que se hace o ejerce con el ánimo de identificar los campos susceptibles de mejoramiento y cualificación personal e institucional.

Participación: Corresponde al nivel de compromiso y sentimiento de pertenencia hacia la Universidad que va más allá de las obligaciones impuestas por la organización, los niveles de responsabilidad, de acción y de autoridad que cada persona o instancia debe realizar atendiendo y resolviendo oportunamente las tareas o problemáticas que le competen. Implica la construcción del conjunto de actividades, de proyectos comunes y valores compartidos que conforman todos los aspectos de la voluntad de vivir en comunidad. Cada miembro de la colectividad debe asumir su responsabilidad para con los demás de forma cotidiana, en su actividad profesional, cultural y asociativa, lo que implica tener en claro sus derechos y deberes, y su necesidad de desarrollar las actividades en equipo.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, DEL INGRESO Y PERMANENCIA

CAPÍTULO I: DEL ALCANCE Y DE LA CALIDAD DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 4°. El Reglamento Estudiantil es aplicable a toda persona que tenga la calidad de estudiante de la Universidad Antonio Nariño en cualquiera de sus programas.

ARTÍCULO 5°. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de matrícula en la Institución para el programa académico al cual fue admitido.

La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse dentro de los plazos señalados por la Institución en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. La Universidad no admite la figura de asistente.

ARTÍCULO 6°. La calidad de estudiante se pierde en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando se haya completado el programa de formación previsto, dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para optar al título correspondiente.
- b. Cuando no se haya hecho uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos señalados por la Universidad en el calendario académico.
- c. Cuando se haya perdido el derecho a permanecer en la Universidad por inasistencia o bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- d. Cuando la matrícula haya sido cancelada por incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- e. Cuando haya sido sancionado con cancelación de la matrícula o expulsado de la Universidad
- f. Cuando por motivos graves de salud el estudiante, previa certificación médica, no pueda convivir en comunidad, y la Universidad considere inconveniente su permanencia en la Institución.

CAPÍTULO II: DE LAS INSCRIPCIONES

ARTÍCULO 7°. La inscripción es el acto por el cual el aspirante solicita a la Universidad se le evalúe con el fin de ser admitido al siguiente período académico como estudiante en cualquiera de sus programas académicos.

ARTÍCULO 8°. Para inscribirse en la Universidad Antonio Nariño, el aspirante deberá cumplir los requisitos vigentes establecidos por la Universidad y los generales de ley.

ARTÍCULO 9º. Los requisitos para la inscripción en cualquiera de los programas académicos de pregrado son:

- a. Anexar la documentación exigida por la Universidad.
- b. Anexar los resultados originales del Examen de Estado o pruebas que la ley o los lineamientos institucionales impongan o sus equivalentes de otros países.
- c. Acreditar el título de bachiller o su equivalente en el exterior, el cual deberá reunir los requisitos exigidos por el Ministerio de Educación Nacional o la autoridad que el gobierno designe.
- d. Cumplir el proceso de inscripción según lo establece la Universidad.
- e. Pagar los derechos de inscripción.
- f. Asistir a la entrevista personal o virtual, de los programas que así lo requieran.
- g. Presentar los exámenes o pruebas específicas de aptitud en los programas que lo requieran.

ARTÍCULO 10º. Los requisitos para la inscripción en cualquiera de los programas académicos de postgrado son:

- a. Anexar la documentación con las formalidades exigidas por la Universidad.
- b. Acreditar el título de educación superior requerido por el programa de postgrado, según su naturaleza y nivel y su convalidación ante el Ministerio de Educación Nacional en caso de que se trate de un título extranjero.

- c. Cumplir el proceso de inscripción según lo establece la Universidad.
- d. Pagar los derechos de inscripción.
- e. Asistir a la entrevista personal o virtual.

PARÁGRAFO 1: Para los egresados graduados de cualquier programa de pregrado de la UAN, el trámite del certificado de notas se realizará de forma interna.

CAPÍTULO III: DE LAS ADMISIONES

ARTÍCULO 11°. Las políticas de admisiones serán trazadas por el Consejo Directivo, y su aplicación será responsabilidad del Comité de Admisiones el cual resolverá las consultas que se sometan a su consideración.

PARÁGRAFO 1. El Comité de Admisiones está constituido por:

- El Vice-Rector Académico o su delegado.
- El Decano de la Facultad o su delegado.
- El Secretario Académico de la sede.

PARÁGRAFO 2. No se exigirá examen de Estado para programas de educación continuada.

PARÁGRAFO 3. Los requisitos para la inscripción en cualquiera de los programas de educación continuada, serán los establecidos en el diseño de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 12°. La Universidad se reserva el derecho de seleccionar a quienes serán sus estudiantes para cada período académico.

CAPÍTULO IV: DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 13°. La matrícula es el acto voluntario por el cual la Universidad otorga el carácter de estudiante a quien ha sido seleccionado y éste, después de haberla solicitado y de haber cancelado los respectivos derechos pecuniarios, se considera matriculado para todos los efectos legales y se compromete a cumplir los estatutos y reglamentos de la Universidad.

PARÁGRAFO 1. La matrícula debe efectuarse de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

ARTÍCULO 14°. La matrícula confiere el derecho a cursar el programa de formación previsto. Esta deberá renovarse dentro de los plazos fijados por la Universidad dentro del calendario académico.

ARTÍCULO 15°. La matrícula causa el pago de derechos pecuniarios a la Universidad, los cuales serán determinados por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 1. Toda matrícula realizada extemporáneamente causa pago de derechos adicionales a la Universidad, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. En caso de que el título valor que use el estudiante para el pago de la matrícula no se pueda hacer efectivo, la matrícula quedará inmediatamente sin valor ni efecto.

PARÁGRAFO 3. La cancelación de los dineros correspondientes a los procesos que demanden el pago de

derechos pecuniarios autorizados debe efectuarse únicamente en las entidades bancarias designadas por la Universidad. Los estudiantes o aspirantes a recibir cualquier servicio de la Universidad, no deben entregar dinero a funcionario alguno por ningún concepto y si lo hicieran la Universidad no lo reconocerá.

The image shows the logo of the Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). The letters 'UANL' are rendered in a bold, light blue, sans-serif font. The 'U' is a simple block letter. The 'A' has a rounded top and a vertical bar on the right side. The 'N' has a rounded top and a vertical bar on the right side. The 'L' is a simple block letter. The logo is centered horizontally on the page.

TÍTULO III

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

CAPÍTULO I: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Los derechos se entienden como aquellos que se ejercen para satisfacer el buen desarrollo del proceso de formación de los estudiantes. Estos son explícitos y están consagrados en el presente Reglamento y en la ley.

Como parte del ejercicio de corresponsabilidad los estudiantes adquieren obligaciones en relación con su rol estudiantil, tanto hacia la Universidad como hacia todos los integrantes de la comunidad universitaria. La no observancia de estas obligaciones contraviene los principios y valores de la Universidad Antonio Nariño.

ARTÍCULO 16°. El estudiante de la Universidad tiene derecho a:

- a. Recibir de la Universidad servicios académicos, administrativos y de bienestar universitario.
- b. Recibir un tratamiento respetuoso de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

- c. Disfrutar del uso de los recursos dispuestos por la Universidad para su formación, de acuerdo con las respectivas reglamentaciones.
- d. Participar en las actividades académicas y socioculturales programadas para la comunidad universitaria.
- e. Conocer oportunamente los contenidos programáticos, así como los criterios de evaluación, y que sea calificado conforme a ellos.
- f. Tener acceso por los medios suministrados por la Universidad, a los resultados de las evaluaciones académicas que le han sido practicadas y solicitar la reconsideración directa con el docente respectivo del puntaje obtenido en una prueba dentro de los cinco (5) días hábiles después de su publicación.
- g. Expresar, discutir y opinar con toda libertad las ideas, procedimientos y saberes dentro del orden y respetando a las personas y las instituciones.
- h. Presentar por escrito ante las autoridades peticiones respetuosas y obtener una respuesta oportuna a ellas, conforme a la normatividad vigente.
- i. Postularse y participar en la elección democrática de representantes de los estudiantes a Consejos y Comités propios de la estructura de la Universidad Antonio Nariño, de conformidad con los Estatutos y reglamentaciones vigentes.
- j. Participar en la evaluación de sus profesores, del programa y de los procesos de registro calificado y acreditación de alta calidad.

- k. Hacer un uso adecuado y portar con decoro los uniformes, insignias y emblemas de la Universidad Antonio Nariño.

ARTÍCULO 17°. Los estudiantes tendrán un representante en el respectivo Consejo de Programa, elegido anualmente entre quienes obtengan durante el período académico inmediatamente anterior, en el respectivo programa, un promedio igual o superior a 3.8 informado por la Oficina de Registro y Control.

PARÁGRAFO 1. En los programas de postgrado los estudiantes tendrán un representante en el respectivo Consejo de Programa, elegido cada período académico entre quienes obtengan, durante el período académico inmediatamente anterior, en el respectivo programa, un promedio igual o superior a 4.3 informado por la Oficina de Registro y Control.

PARÁGRAFO 2. En los programas de especialización que duran dos semestres, la elección del representante de los estudiantes al Consejo de Programa se realizará semestralmente.

ARTÍCULO 18°. Son deberes del estudiante:

- a. Como miembro de la comunidad universitaria observar dentro y fuera del claustro una conducta ajustada a la ética, las normas del presente Reglamento, las leyes, la moral y la cultura.
- b. Ser especialmente respetuoso de la dignidad y de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria, así como de las ideas y puntos de vista expresados por ellos.

- c. Conocer el Proyecto Educativo Institucional y del Programa, los reglamentos y el plan de estudios en el cual se halle matriculado.
- d. Cumplir los reglamentos y demás normas de la Universidad.
- e. Cumplir con las obligaciones académico–administrativas contraídas con la Universidad, cancelar oportunamente los derechos pecuniarios correspondientes al registro de asignaturas y/o los créditos otorgados por ella.
- f. Participar con responsabilidad en las actividades académicas, investigativas y de extensión que conforman el programa académico en el cual se halle matriculado.
- g. Participar en los procesos de autoevaluación institucional y del programa académico en el cual se halle matriculado, como también en la evaluación docente.
- h. Cuidar con esmero los recursos de la Universidad que están a su servicio y responder por los daños que ocasione.
- i. Identificarse con el carné estudiantil vigente en todos los actos que la Universidad considere pertinentes.

TÍTULO IV

DEL REGISTRO ACADÉMICO Y LA EVALUACIÓN

CAPÍTULO I: DE LA INSCRIPCIÓN DE ASIGNATURAS Y MODIFICACIÓN DEL REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 19°. El registro académico es la inscripción de asignaturas escogidas por el estudiante para cada período académico, autorizadas y ofrecidas por la Universidad, según los planes de estudios vigentes.

PARÁGRAFO 1. A partir del segundo período académico el estudiante podrá inscribir y cursar asignaturas hasta por cuatro (4) créditos académicos adicionales a los contemplados en el plan de estudios para el respectivo período, lo cual deberá estar autorizado por la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El estudiante podrá inscribir y cursar asignaturas adicionales a las contempladas en el plan de estudios, siempre y cuando se encuentre debidamente autorizado por la Universidad. Las asignaturas adicionales causan derechos económicos.

PARÁGRAFO 3. La inscripción de asignaturas se realiza de acuerdo con los procedimientos y el calendario académico establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 20°. La Facultad eliminará del registro académico del estudiante, para el período en cuestión, las asignaturas que se registren contraviniendo las normas señaladas en este Reglamento, o que presenten incompatibilidad horaria, o que se pretendan cursar sin haber aprobado los correspondientes prerrequisitos.

ARTÍCULO 21°. El registro académico puede ser modificado por solicitud del estudiante, únicamente durante el período de adiciones y cancelaciones establecido en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1: El estudiante que decida cancelar en cualquier tiempo la matrícula o se retire en un período académico, desistiendo del cupo que la Universidad le había otorgado, no tendrá derecho a la devolución de los valores cancelados al matricularse, debiendo cumplir con las obligaciones que haya contraído por este concepto con la Universidad.

PARÁGRAFO 2: El estudiante que utiliza los servicios educativos de la Universidad, parcial o totalmente, no tendrá derecho a la devolución de los valores cancelados y deberá pagar los créditos o saldos que tenga pendientes, así se retire sin completar el contenido programático de las respectivas asignaturas.

ARTÍCULO 22°. Si un estudiante no pudiese continuar cursando las asignaturas inscritas, podrá cancelar cualquiera de ellas hasta una semana antes del inicio del período fijado para exámenes finales. La cancelación

de una asignatura por parte del estudiante se considera como un acto de autoevaluación.

PARÁGRAFO 1. El estudiante podrá cancelar académicamente hasta por dos ocasiones una misma asignatura.

PARÁGRAFO 2. Una asignatura que haya sido previamente reprobada no podrá ser cancelada académicamente.

ARTÍCULO 23°. Cuando un estudiante se retira de la Universidad por circunstancias de fuerza mayor debidamente probadas, sin cancelar académicamente las asignaturas matriculadas, ni dar aviso por escrito a la Facultad, las asignaturas matriculadas se calificarán con 0.0.

PARÁGRAFO 1. Si en el futuro el estudiante desea seguir sus estudios en la Universidad debe solicitar oficialmente el reingreso, para lo cual requiere la cancelación académica extemporánea ante el Consejo de Programa, quien estudiará el caso específico.

ARTÍCULO 24°. Los estudiantes regulares de cualquier programa de la Universidad podrán tomar asignaturas de otros planes de estudios, previa autorización del Decano o Director del programa que esté cursando y el pago de los derechos pecuniarios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. La autorización para cursar cualquier asignatura causa derechos económicos, equivalentes a los fijados en los valores de matrícula para el programa de formación académica al cual pertenece dicha asignatura.

ARTÍCULO 25°. La Universidad podrá cancelar un curso con tres (3) fallas colectivas que se presenten.

CAPÍTULO II: DE LA ASISTENCIA Y LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 26°. La Universidad programará los cursos presenciales en horarios desde las 6:00 a.m. hasta las 10 p.m. de lunes a sábado.

ARTÍCULO 27°. Un estudiante sólo puede asistir a clases, o participar en tutorías, y presentar las pruebas de evaluación en el grupo en el cual está registrado y debidamente matriculado. Cualquier actividad realizada en violación a esta norma se tendrá por inexistente.

ARTÍCULO 28°. En programas de pregrado, en la metodología presencial, se pierde una asignatura con el 20% de fallas injustificadas a clase y la nota será 0.0.

ARTÍCULO 29°. Se entiende por evaluación académica la medición del rendimiento académico del estudiante en cumplimiento del conjunto de actividades que le han sido asignadas en cada asignatura.

PARÁGRAFO 1. Al iniciar cada curso los estudiantes serán informados del contenido programático y del proceso de evaluación que se empleará.

ARTÍCULO 30°. Dentro de la escala de 0.0 a 5.0, una asignatura perteneciente a un programa de pregrado será aprobada sólo si se obtiene un mínimo de 3.0, en caso contrario se considera reprobada.

PARÁGRAFO 1. Para las asignaturas de postgrado, dentro de la escala 0.0 a 5.0, una asignatura será aprobada si se obtiene un mínimo de 3.5, en caso contrario se considera reprobada.

PARÁGRAFO 2.

- a. La calificación final debe distribuirse de la siguiente manera: el 70% de pruebas parciales y otras tareas previas, y el 30% correspondiente a la evaluación final. Lo anterior aplica tanto para la metodología presencial como a distancia y virtual.
- b. Para completar el 70% se deben realizar como mínimo dos (2) evaluaciones parciales.
- c. El fraude en cualquiera de las pruebas académicas es causal de anulación (calificación 0.0), sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que conforme al Reglamento Estudiantil se puedan aplicar.
- d. La no presentación de una evaluación en la fecha programada, se calificará con 0.0. El estudiante podrá presentar prueba supletoria dentro de los términos establecidos en el calendario académico.
- e. El plagio en cualquiera de las pruebas académicas, diferentes a los trabajos de grado, es causal de anulación de la prueba. No se permitirá la cancelación académica de la asignatura.

ARTÍCULO 31°. Para la evaluación del rendimiento académico en cada asignatura, la Universidad realizará pruebas que pueden ser:

1. Ordinarias: Una prueba ordinaria es aquella que se efectúa en cada asignatura durante el período académico en la fecha señalada en el plan de evaluación.
2. Extraordinarias: Una prueba extraordinaria es aquella que se realiza fuera de las fechas previstas para las evaluaciones ordinarias, y puede ser:

- a. De validación: supe el cursar una asignatura.
- b. Supletorio: sustituye el presentar una prueba ordinaria en caso de no haberla podido presentar, siempre y cuando medie justificación.

PARÁGRAFO 1. No existe validación de validación, las asignaturas validadas y reprobadas deberán ser cursadas obligatoriamente.

PARÁGRAFO 2. Toda prueba extraordinaria causa derechos pecuniarios que serán fijados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 32°. Se puede solicitar ante el respectivo programa la presentación de una prueba de validación de una asignatura sí:

Sin haberla cursado formalmente, el estudiante considera que puede comprobar la suficiencia de sus conocimientos en la materia.

Para acreditar asignaturas cursadas en otras instituciones, se requiere dicha prueba, a juicio del programa al cual está adscrita la asignatura.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas cursadas y reprobadas no pueden ser validadas.

PARÁGRAFO 2. Para que la Facultad considere una solicitud de validación, la asignatura debe estar incluida en el registro de asignaturas de su matrícula.

ARTÍCULO 33°. Para la evaluación de una prueba de validación, el programa nombrará un jurado calificador plural, quienes deberán realizar una prueba escrita para

asignar la nota correspondiente, la cual puede ser complementada por un examen oral.

PARÁGRAFO 1: La realización de las validaciones se deberá ajustar a la reglamentación específica institucional.

ARTÍCULO 34°. Para presentar una prueba supletoria de un examen parcial o final de una asignatura, el estudiante hará la solicitud con la justificación respectiva al Coordinador Académico del Programa, quien considerará y resolverá la petición.

PARÁGRAFO 1. Las pruebas supletorias de exámenes parciales y final sólo podrán realizarse en los tiempos señalados en el calendario académico. Estas pruebas causarán derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 35°. El puntaje obtenido en cualquier prueba, ya sea ordinaria o extraordinaria, se dará a conocer a los estudiantes, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de practicada la misma, quienes tendrán cinco (5) días hábiles para solicitar al profesor evaluador revisión de la nota, o en su defecto al Coordinador Académico del Programa. Cumplido este plazo se reportará a Registro y Control.

ARTÍCULO 36°. La reconsideración del puntaje obtenido en una prueba académica deberá resolverse dentro de los cinco (5) días hábiles después de recibida la solicitud y la revisión deberá hacerse por un jurado designado por el Decano o Director de la unidad docente que presta el servicio de la asignatura. La calificación definitiva será la que dictamine el jurado y será publicada en el sistema de la Universidad.

CAPÍTULO III: DE LA REPETICIÓN DE ASIGNATURAS

ARTÍCULO 37°. Toda asignatura reprobada debe ser cursada y aprobada.

PARÁGRAFO 1. Las asignaturas electivas reprobadas y que no se vuelven a desarrollar en la Universidad pueden sustituirse por otras electivas a juicio del Consejo de Programa.

PARÁGRAFO 2. Cuando un estudiante pierde una o más asignaturas está obligado a inscribirlas y cursarlas en el siguiente período académico en que sean programadas por la Universidad. Una vez inscritas, no podrán ser canceladas.

CAPÍTULO IV: DE LA PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD Y LAS SANCIONES ACADÉMICAS

ARTÍCULO 38°. Cuando un estudiante de pregrado baje el promedio semestral de 3.2, sólo podrá tomar en el período académico siguiente hasta cuatro (4) asignaturas.

PARÁGRAFO 1. El promedio semestral en programas de pregrado y postgrado, se obtiene sumando las calificaciones de cada asignatura en la escala de 0.0 a 5.0, ponderando por créditos académicos y dividiendo la suma entre el número de créditos académicos que el estudiante haya registrado. No se tendrán en cuenta las asignaturas canceladas, según lo estipulado en este Reglamento.

ARTÍCULO 39°. Si un estudiante de pregrado tiene promedio semestral inferior a 3.2 por dos veces consecu-

tivas, se le autorizará en el período académico siguiente cursar hasta tres (3) asignaturas.

ARTÍCULO 40°. Un estudiante pierde el derecho a continuar en el programa académico en el cual está matriculado, por causa académica, en cualquiera de los siguientes casos:

- a. Cuando pierde tres (3) o más asignaturas en un período académico y su promedio general de la carrera queda por debajo de 3.0 para estudiantes de pregrado y 3.5 para postgrado. En este caso la sanción será la exclusión definitiva del estudiante del programa académico.
- b. Cuando por tercera vez consecutiva tiene el promedio inferior a 3.0. En este caso también la exclusión será definitiva.
- c. Cuando pierde una asignatura por tercera vez, el estudiante solamente podrá registrar esa asignatura en el siguiente período académico en que es ofrecido por el Programa, si su promedio general es al menos de 3.5 para pregrado y de 4.0 para postgrado; de lo contrario, la exclusión será definitiva.

TÍTULO V

REQUISITOS DE GRADO Y CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I: DE LOS REQUISITOS DE GRADO

ARTÍCULO 41°. El estudiante a obtener un título que otorga la Universidad debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber matriculado, cursado y aprobado la totalidad de asignaturas del plan de estudios del respectivo programa de formación académica.
- b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- c. Haber aprobado la totalidad de los requisitos exigidos por el respectivo programa de formación académica, (trabajo de grado, tesis, preparatorios, exámenes de proficiencia en idioma extranjero, prácticas, pasantías, etc.)
- d. Haber cancelado previamente los derechos de grado.
- e. No estar incurso en ninguna investigación de carácter disciplinario.

PARÁGRAFO 1. Las facultades podrán emitir reglamentos específicos para los requisitos de grado, conforme a las especificidades de sus programas académicos, observando lo establecido en los lineamientos generales de la Universidad sobre la materia.

PARÁGRAFO 2. El reglamento de trabajo de grado general será estudiado y aprobado por el Consejo Directivo y forma parte integral del presente Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 42°. El estudiante tendrá un plazo de seis períodos académicos consecutivos adicionales, una vez culminado el respectivo plan de estudios de cada programa, para completar todos los requisitos de grado.

ARTÍCULO 43°. El título será otorgado por la Universidad en ceremonia solemne en las fechas que para tal fin se determine en el calendario académico.

CAPÍTULO II: DE LA EXPEDICIÓN Y ACEPTACIÓN DE CERTIFICADOS

ARTÍCULO 44°. Los certificados de estudio que expida la Secretaría General comprenderán la totalidad de las asignaturas que el interesado haya cursado y matriculado hasta la fecha de su expedición. No podrán expedirse certificados incompletos.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría General, por autorización estatutaria, podrá delegar en las Secretarías Académicas la expedición de certificados de acuerdo con las disposiciones y políticas institucionales.

PARÁGRAFO 2. En ningún caso la Universidad otorgará validez a certificados expedidos por funcionario no autorizado.

ARTÍCULO 45°. La Universidad aceptará los certificados de estudios universitarios expedidos por otras instituciones de nivel superior, a favor de colombianos o extranjeros, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que provengan de un programa debidamente autorizado de una institución reconocida por el Estado colombiano o por las autoridades competentes del respectivo país.
- b. Que los certificados sean reconocidos oficialmente y/o debidamente autenticados, si fuese el caso.

The image shows a large, stylized logo for the University of the Andes (UAN) in a light blue color. The letters are bold and rounded, with the 'U' and 'A' being particularly prominent. The logo is positioned at the bottom of the page.

TÍTULO VI

DISTINCIONES E INCENTIVOS

CAPÍTULO I: DE LAS DISTINCIONES

ARTÍCULO 46°. Beca Antonio Nariño. En programas de pregrado se otorga semestralmente esta beca, correspondiente al 100% de la matrícula, al estudiante que reúne los siguientes requisitos:

- a. Tener el mayor promedio general de la Universidad no inferior a 4.6.
- b. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a por lo menos quince (15) créditos del plan de estudios que le corresponde para obtener ese promedio.
- c. No haber reprobado, ni cancelado materia alguna en el transcurso de la carrera.
- d. No haber infringido el Reglamento Estudiantil.

PARÁGRAFO 1. Este beneficio no se otorgará a estudiantes que hayan ingresado a través de transferencia externa.

PARÁGRAFO 2. Esta distinción será otorgada atendiendo la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 47°. Beca Fundadores. En programas de pregrado, semestralmente el estudiante de mayor promedio de cada sede, siempre que éste sea mayor o igual a 4.4, y quien haya cursado al menos 15 créditos para obtener ese promedio, será distinguido con la Beca Fundadores, correspondiente al 70% del valor de la matrícula. En caso de empate, la beca se distribuirá entre los beneficiados por partes iguales.

PARÁGRAFO 1. Este beneficio no se otorgará a estudiantes que hayan ingresado a través de transferencia externa.

PARÁGRAFO 2. Esta distinción será otorgada atendiendo la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 48°. Matrícula de honor: Semestralmente el estudiante de pregrado que obtiene el mayor promedio de notas, superior a 4.2, por cada sede y carrera, y quien haya cursado al menos 15 créditos para obtener ese promedio, será distinguido con la matrícula de honor que corresponde a una beca representativa del 30% del valor de la matrícula. En caso de empate, la beca se distribuirá entre los beneficiados por partes iguales.

PARÁGRAFO 1. Las becas relacionadas en los Artículos 46° y 47° y la matrícula de honor determinada en el Artículo 48° no serán acumulables con ningún otro descuento o beca interna y en ningún caso se hará devolución o abonos a derechos pecuniarios diferentes a matrícula.

PARÁGRAFO 2. Esta distinción será otorgada atendiendo a la normatividad institucional vigente.

ARTÍCULO 49°. Las distinciones e incentivos para los estudiantes de postgrado serán reglamentados por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 50°. Trabajo de grado distinguido para programas de pregrado. Se catalogan en:

- a. Trabajo de Grado Meritorio. Se otorga esta distinción a aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado tiene amplias repercusiones científicas, sociales, culturales, artísticas, técnicas o tecnológicas, a juicio del Comité Académico y ratificación del Consejo Directivo.
- b. Trabajo de Grado Laureado. Se otorga esta distinción a aquellos estudiantes cuyo trabajo de grado hace un aporte significativo a su respectiva área del conocimiento, a juicio del Comité Académico y ratificación del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 51°. Las tesis o trabajos de investigación en el caso de las maestrías y las tesis doctorales distinguidos se catalogan en:

Trabajo de Grado Meritorio o Tesis Meritoria: Se otorga esta distinción a aquellos estudiantes cuyos trabajos de investigación o tesis han dado lugar a una publicación en revista indexada y tiene amplias repercusiones científicas, sociales, culturales, artísticas, técnicas o tecnológicas, a juicio del Comité Académico y ratificación del Consejo Directivo.

Trabajo de Grado Laureado o Tesis Laureada. Se otorga esta distinción a aquellos estudiantes cuyo trabajo de

investigación o tesis ha dado lugar a una publicación en revista indexada destacada y hace un aporte significativo a su respectiva área del conocimiento, a juicio del Comité Académico y ratificación del Consejo Directivo.

ARTICULO 52°. Grado distinguido para pregrado. Se catalogan en:

- a. Grado *Cum Laude*. En cada ceremonia de graduación se distinguirá al estudiante de pregrado cuyo promedio durante la carrera no es inferior a 4.0 con grado *Cum Laude*.
- b. Grado *Magna Cum Laude*. A los estudiantes de pregrado con promedio general por encima de 4.4 se distinguirán con grado *Magna Cum Laude*.
- c. Grado *Summa Cum Laude*. A los estudiantes de pregrado con promedio general por encima de 4.8 se distinguirán con grado *Summa Cum Laude*.

PARÁGRAFO 1: Para obtener un grado cum laude, magna cum laude o summa cum laude es requisito no haber infringido el Reglamento Estudiantil, no haber sido sancionado disciplinariamente y no acceder al grado por circunstancias excepcionales.

ARTICULO 53°. Grado distinguido para postgrado. El grado distinguido para estudiantes de postgrado se otorgará a una porción no mayor al 10% de los graduandos en un período lectivo así:

- a. Grado *Summa Cum Laude*. A los estudiantes de postgrado quienes por promedio general durante la carrera (no inferior a 4.8) corresponden al 2% más alto de los

graduandos se distinguirán con grado *Summa Cum Laude*.

- b. Grado *Magna Cum Laude*. A los estudiantes de postgrado quienes por promedio general durante la carrera (no inferior a 4.6) corresponden al siguiente 3% de los graduandos se distinguirán con grado *Magna Cum Laude*.
- c. Grado *Cum Laude*. A los estudiantes de postgrado quienes por promedio general (no inferior a 4.5) corresponden al siguiente 5% de los graduandos se distinguirán con grado *Cum Laude*.

PARÁGRAFO 1: Para obtener un grado cum laude, magna cum laude o summa cum laude es requisito sine qua non no haber infringido el Reglamento Estudiantil, no haber sido sancionado disciplinariamente y no acceder al grado por circunstancias excepcionales.

CAPÍTULO II: DE LAS TRANSFERENCIAS INTERNAS Y EXTERNAS Y LAS HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 54º. Un estudiante podrá solicitar una transferencia interna de un programa de formación académica a otro, previo concepto de la Coordinación Académica del nuevo programa elegido, solicitando la respectiva homologación si fuese el caso.

ARTÍCULO 55º. Un estudiante procedente de otra institución de educación superior podrá solicitar admisión a la Universidad por transferencia externa, solicitud que será estudiada por la Coordinación Académica del programa al cual aspira ingresar.

PARÁGRAFO 1. Además de los requisitos de inscripción determinados en el Artículo 9° del presente Reglamento, el aspirante que solicite ingreso por transferencia externa debe presentar los siguientes documentos:

- a. Certificados originales de notas de la Institución de Educación Superior o su equivalente, de la cual procede.
- b. Certificado de buena conducta o documento equivalente en original expedido por la Institución de Educación Superior de la cual procede.
- c. Contenidos de asignaturas expedido por la Institución de Educación Superior de la cual procede.

ARTÍCULO 56°. El estudiante que ingrese por transferencia externa deberá cursar un mínimo, de créditos académicos del plan de estudios en la Universidad Antonio Nariño para optar el título correspondiente, el cual será fijado por el Consejo del respectivo programa.

ARTÍCULO 57°. Se entiende por homologación la aceptación por parte de la Universidad de asignaturas cursadas en una Institución de Educación Superior debidamente autorizada en Colombia o reconocida en el exterior, convalidadas por la autoridad nacional competente.

ARTÍCULO 58°. Se podrá solicitar, por una sola vez al momento de la solicitud de admisión, la homologación de las asignaturas cuya intensidad horaria, contenidos programáticos y créditos, sean compatibles con los vigentes en la Universidad, siempre y cuando la calificación sea aprobatoria.

PARÁGRAFO 1. Para el caso de homologación de asignaturas que utilizan una escala valorativa no numérica, el Consejo de Programa fijará el valor de la nota para reconocer la asignatura y las demás consideraciones propias de la homologación.

CAPÍTULO III: DE LA RESERVA DE CUPO Y REINGRESO

ARTÍCULO 59°. Cuando un estudiante no se matricule en un período académico y desee reingresar a la Universidad, deberá diligenciar la solicitud a través del respectivo programa de acuerdo con los procedimientos que fije la Universidad.

PARÁGRAFO 1. El cupo se reservará hasta por un plazo de seis (6) períodos académicos. El estudiante que no haya hecho uso del derecho de reingreso dentro de este plazo perderá el derecho de reserva, y, de volverse a presentar a estudiar en la Universidad, su caso será analizado y resuelto por el Consejo de Programa respectivo.

PARÁGRAFO 2. En caso de haberse aprobado un cambio en el plan de estudios, el estudiante que reingrese a la Universidad debe acogerse al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 3. Quien reingrese debe acogerse a partir de la fecha a los nuevos valores de matrícula que correspondan al período académico en el cual se ubica.

CAPÍTULO IV: DOBLE PROGRAMA, DOBLE TITULACIÓN E INTERCAMBIO ACADÉMICO

ARTÍCULO 60°: Doble programa y doble titulación. El estudiante de pregrado o de postgrado de la Univer-

sidad Antonio Nariño podrá cursar un doble programa con cualquier otro programa de pregrado o postgrado de la institución, para lo cual el Decano o Director del programa a cursar deberá hacer el estudio de homologación pertinente previa admisión al segundo programa. La realización de un doble programa se regulará por los acuerdos vigentes al momento de su realización. El estudiante también podrá optar por la doble titulación en un programa de otra institución de educación superior, según lo estipulado en los acuerdos vigentes al momento de su realización.

ARTÍCULO 61°: Intercambio académico. Los estudiantes de programas de pregrado y postgrado podrán tomar la opción de intercambio, considerando los aspectos definidos en el Manual de Intercambio Académico UAN. El intercambio académico podrá tener como propósito tomar asignaturas en otra institución o realizar pasantías de investigación.

UAN

TÍTULO VII

DE LA ÉTICA

La ética estudiantil precede a la ética profesional: La ética, la buena fe y el respeto entre todos los integrantes de la comunidad universitaria de la Universidad Antonio Nariño son la base de la formación estudiantil, razón por la cual se constituye en eje fundamental de la defensa y conservación de los principios, valores, bienes y derechos de la Universidad.

CAPÍTULO I: RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 62°. Faltas leves. Una falta se considera leve cuando se incurra por primera vez en alguna de las siguientes conductas:

- a. La intolerancia manifiesta de opiniones ajenas.
- b. La participación en juegos de azar dentro de los predios de la Universidad.
- c. La injustificada inasistencia colectiva a clases.
- d. El no hacer uso adecuado y el no portar con decoro los uniformes, insignias y emblemas de la Universidad Antonio Nariño.

- c. El irrespeto a los compañeros, docentes, personal administrativo y demás personas en general dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, siempre y cuando no se constituya como falta grave o gravísima.
- d. El uso inadecuado de las redes sociales afectando la imagen de la Universidad o la convivencia u honra de los miembros de la comunidad académica.
- e. El uso no autorizado por el docente de elementos electrónicos o digitales en un laboratorio, taller, trabajo o sesión académica.
- f. El no observar dentro y fuera del claustro universitario una conducta ajustada a la disciplina, la moral y la cultura universitaria.
- g. La no observancia de las normas de seguridad y reglamentos establecidos para el uso de los espacios e instalaciones de la Universidad.

ARTÍCULO 63º. Faltas graves. Todas las conductas de los estudiantes que, por su intencionalidad, gravedad y ejecución, o por su grave omisión, o por la inobservancia de sus deberes y obligaciones contenidas en el presente Reglamento que causen daños a la Universidad o a cualquiera de los miembros de la comunidad universitaria, o que atenten en contra de la fe pública, serán consideradas como graves, además de las siguientes:

- a. La reincidencia en las conductas determinadas como faltas leves.
- b. El irrespeto grave a los compañeros, docentes, personal administrativo y demás personas en general dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad.

- c. El irrespeto a las insignias de la Patria y de la Institución.
- d. La incitación al desorden, la alteración del orden académico o la interrupción de cualquiera de los servicios de la Universidad.
- e. La interrupción y perturbación injustificada de clases.
- f. El no cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Universidad.
- g. Cualquier conducta que vaya en contra de la ética profesional de su respectiva disciplina.
- h. Las falsas imputaciones contra las personas que componen la comunidad académica o la Institución.
- i. La suplantación de personas.
- j. Estar en las instalaciones de la Universidad en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas o el consumir sustancias psicoactivas en dichas instalaciones.
- h. El plagio o fraude en el trabajo de grado.
- i. El uso de cualquier tipo de violencia (física, psicológica, verbal, económica o de género) hacia otro miembro de la comunidad universitaria.
- j. Realizar acciones discriminatorias o de acoso, cualquiera que sea el medio empleado para tal fin, hacia cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- k. Hacer uso indebido de las herramientas de la red de la Universidad y sistemas de datos a los cuales tengan acceso los estudiantes, incumpliendo lo dispuesto en

los tratados internacionales, leyes vigentes relacionadas con la materia y demás disposiciones sobre el tema.

- l. La interrupción y perturbación injustificada de clases

ARTÍCULO 64º. Faltas gravísimas.

- a. La reincidencia en las conductas tipificadas como faltas graves.
- b. El que ejecute, facilite o permita la comisión de conductas tendientes a falsificar cualquier tipo de documento o registro, con el cual se produzca fraude a la Universidad de tipo académico, administrativo o económico.
- c. La retención, intimidación o amenaza a directivos, profesores o alumnos de la Universidad.
- d. La retención, el hurto o daño en propiedad de la Universidad o en cosa ajena.
- e. El porte de armas en el recinto universitario.
- f. El porte, tenencia o guarda de elementos materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos.
- g. Guarda y tráfico de sustancias alucinógenas (psicoactivas) o bebidas alcohólicas dentro de la Universidad.
- j. Todas las demás conductas tipificadas como delitos.

ARTÍCULO 65º. Sanciones. De conformidad con la falta cometida, y dependiendo del daño causado, las autoridades universitarias, observando siempre el debido proceso, tendrán la discrecionalidad de aplicar las siguientes sanciones:

A faltas leves:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Medidas formativas y preventivas fijadas por el Consejo de Programa.

A faltas graves:

- a. Imposición de matrícula condicional.
- b. Cancelación temporal de la matrícula.
- c. Cancelación de registros académicos producto de acciones fraudulentas.

PARÁGRAFO 1. En el caso de la aplicación de las sanciones anteriores, no se le permitirá al sancionado la admisión a ningún otro programa de la Universidad, en caso de detectarse tal situación la Universidad procederá a cancelar de forma inmediata la inscripción.

A faltas gravísimas:

- a. Expulsión de la Universidad.
- b. Cancelación definitiva de la matrícula.

PARÁGRAFO 2. Las sanciones tendrán efectos académicos y administrativos. Cuando la sanción afecte la cancelación de la matrícula de una o varias asignaturas que constituyen prerrequisito de otras, se procederá además a cancelar las que se haya continuado cursando con base en el prerrequisito cancelado por fraude.

ARTÍCULO 66º. Procedimiento disciplinario. Para imponer una sanción disciplinaria se acogerá en un todo el debido proceso y se procederá de la siguiente manera:

- a. Cuando un miembro de la comunidad universitaria considere que algún estudiante ha infringido una o varias disposiciones disciplinarias, deberá informar oportunamente el hecho ante la autoridad competente de la Universidad. La autoridad competente, dentro de los 10 días siguientes, dará inicio a la indagación preliminar a fin de determinar si la falta amerita abrir o no proceso disciplinario, con base en las pruebas allegadas y el informe presentado. Para hechos relacionados con una falta considerada leve, la autoridad competente es el respectivo Decano y/o Consejo de Programa. Para los relacionados con una falta considerada grave o gravísima, la autoridad competente es el respectivo Decano y/o Consejo de Programa quienes procederán con la asesoría de la Oficina Jurídica
- b. Conocidos por la Universidad los hechos que puedan dar motivo a cualquiera de las sanciones previstas anteriormente, se contará con un plazo de 15 días para realizar la investigación correspondiente e informar al estudiante a quien se atribuye la falta. Este plazo se ampliará a 30 días si hubiere que practicar pruebas. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y pedir o aportar las pruebas que considere pertinentes.
- c. Practicadas las pruebas que el estudiante solicite y que la Universidad considere necesarias para establecer los hechos, en el caso de las faltas leves la autoridad competente revisará el caso y aplicará la sanción. En el caso de las faltas graves o gravísimas, la autoridad competente informará al Comité Académico, o a una comisión designada por éste, para que tome la deci-

sión a que hubiera lugar, previa recomendación de la Oficina Jurídica.

- d. Las sanciones impuestas se notificarán al afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, en forma personal. En caso de imposibilidad se notificarán por aviso el cual será remitido a la dirección electrónica del investigado que repose en la carpeta académica del estudiante.
- e. Cuando la falta afecte los registros académicos o cuando se detecten inconsistencias en notas o registros, la Universidad procederá de inmediato y de oficio a hacer las correcciones pertinentes en el sistema y en los documentos con el objeto de evitar producir certificaciones o constancias viciadas de nulidad y que eventualmente comprometan la responsabilidad institucional. De lo anterior se levanta un acta en la cual conste como mínimo la modificación, su causa, las partes comprometidas, hora y fecha de aviso.

ARTÍCULO 67°. Criterios para la calificación de las faltas. Se determinará el grado de gravedad de acuerdo con:

- a. La naturaleza de la falta y su trascendencia, mal ejemplo, daños y perjuicios.
- b. El grado de participación en la comisión de la falta y las circunstancias agravantes o atenuantes.
- c. Se consideran agravantes tener antecedentes disciplinarios, limitar la consecución de pruebas, obstaculizar o ejercer acciones temerarias con el fin de alterar el procedimiento de la investigación, o cualquier otra

circunstancia que a juicio del investigador se pueda considerar como agravante.

- d. Se consideran atenuantes la buena conducta anterior, disminución de las consecuencias, el resarcimiento del daño, la presentación voluntaria, la aceptación del hecho una vez iniciado el proceso, o cualquier otra circunstancia que a juicio del investigador se pueda considerar como atenuante.

ARTÍCULO 68º. Recursos.

En el caso de las sanciones de las faltas leves procede únicamente recurso de reposición ante la autoridad que impuso la sanción.

Contra la resolución de sanción impuesta a un estudiante por faltas calificadas como graves y gravísimas, procederá el recurso de reposición ante el Comité Académico y el de apelación ante el Consejo Directivo, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación respectiva.

Las notificaciones se surtirán conforme a lo que establece el presente Reglamento, es decir, la Universidad dispone de cinco (5) días para notificar, y si la persona a notificar no comparece la notificación se surtirá por aviso, copia del aviso será fijado en la cartelera que para tal efecto tenga dispuesta la Universidad, copia del aviso y de la respectiva resolución o acuerdo según el caso, será remitida a la dirección electrónica conocida por la Universidad.

TÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 69°. Corresponde al Consejo Directivo la interpretación, modificación o desarrollo de las disposiciones del presente Reglamento, así como el tomar decisiones en los casos no contemplados en él, en concordancia con los valores y principios institucionales, y el ordenamiento jurídico colombiano.

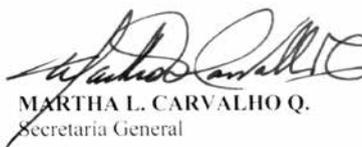
ARTÍCULO 70°. Para todos los efectos del presente Reglamento se considera el día sábado como hábil.

ARTÍCULO 71°. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier otra disposición anterior al respecto y las demás que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D.C el día 23 del mes marzo de 2018.


RICARDO LOSADA MARQUEZ
Presidente Consejo Directivo

//Maria Granados


MARTHA L. CARVALHO Q.
Secretaria General



El *Reglamento Estudiantil* se terminó de imprimir en los talleres de Imagen editorial en junio de 2018.

UAN

UNIVERSIDAD
ANTONIO NARIÑO

SEDE PRINCIPAL: Calle 58 A No. 37 - 94 Bogotá
Teléfonos: +57(1) 3152980 - 340 0136 - 209 3888 - 315 1055
Línea Gratuita Nacional: 018000123060
Colombia, Suramérica